



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1194 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

ORDEN DE POLICÍA Nro. 165 – 2025

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ
IDENTIFICACIÓN: NO CONOCIDO
LUGAR DEL HECHO: CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA
PROCESO NRO. 02-0018050-25

El **INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **14 de julio de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 126753 del 26 de junio de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en los inmuebles localizados en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

POSIBLES CAUSAS

Aguas de escorrentía
Altas precipitaciones
Características topográficas
Carencia de canoas y bajantes
Deficiencias constructivas



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 27 de junio, en la dirección Carrera 23 N° 107b - 4 interior 125 de referencia, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el solicitante

El solicitante informa que el motivo de su solicitud es con el fin de evaluar los posibles riesgos asociados a un colapso parcial del inmueble.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT)

- Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por movimiento en masa
- Amenaza: Movimiento en masa: Alta, Inundación: Alta
- Retiro: dentro de la franja de 15 metros de la quebrada La Seca 1

Características del inmueble:

CBML: 01110110076
Inmueble Privado

Descripción del escenario actual:

Durante la inspección por riesgo se observa lo siguiente:

- Estructura habitacional de un nivel, construida con sistemas constructivos precarios, utilizando madera deteriorada por humedad como elemento estructural y láminas de zinc como cubierta. Parte de la vivienda se encuentra soportada directamente sobre el terreno y otra parte sobre estacones de madera, varios de los cuales presentan colapso parcial al momento de la visita.
- La vivienda limita por el costado norte con un afluente de la quebrada La Seca 1, y se ubica sobre un terreno de pendiente alta, lo que ha favorecido la acción de las aguas de escorrentía, generando procesos de erosión progresiva en la base del lote y afectando el sistema de apoyo. La cubierta no cuenta con sistemas de recolección ni conducción de aguas lluvias, lo que ha contribuido al deterioro de la madera estructural.
- Dado el estado actual del sistema de fundación y la inestabilidad del terreno y a la ubicación dentro de la zona de retiro de la quebrada, se concluye que no es posible garantizar condiciones mínimas de estabilidad ni habitabilidad, por lo cual se recomienda la evacuación definitiva del inmueble.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Posibles causas:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Deficiencia en el sistema constructivo, con uso de materiales no estructurales y sin técnicas adecuadas de cimentación, lo que ha resultado en un sistema vulnerable a la humedad y la acción gravitacional.
- Deterioro progresivo de los estacones de madera, que conforman el sistema de fundación parcial, debido al contacto constante con el agua y a la exposición directa al ambiente, sin protección técnica.
- Alta pendiente del terreno y ausencia de control sobre aguas superficiales, situación que ha favorecido la erosión localizada, especialmente en los puntos de apoyo de la vivienda.
- Proximidad a un afluente de la quebrada La Seca, lo que aumenta la saturación del suelo y la probabilidad de procesos de socavación en las cotas bajas del predio.
- Falta de sistemas de manejo de aguas lluvias en la cubierta, lo que genera escorrentía directa hacia la base de la vivienda y humedad permanente sobre los elementos de soporte.

Posibles impactos en los elementos expuestos:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Vivienda Carrera 23 N° 107b - 4 interior 125 de referencia: Colapso progresivo o súbito de la estructura, especialmente en el sector apoyado sobre estacones. Inhabitabilidad total por condiciones estructurales inadecuadas y riesgo físico para los ocupantes.

Nota: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

ELEMENTOS EXPUESTOS

1

Dirección: Carrera 23 # 107 B – 4 Interior 125 dirección de referencia

Punto de referencia:

Latitud: 6.29417

Longitud: -75.53686

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: La avanzada

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por inundaciones

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: 15

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Riesgo POT

Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por inundaciones

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Recomendaciones

Titular del Inmueble

Descripción:

Debido a que la unidad habitacional se encuentra dentro de la franja de retiro de la quebrada La Seca 1, se recomienda la evacuación definitiva y posterior desmonte/demolición controlada de la estructura. Es necesario solicitar ante EPM la suspensión de los servicios públicos y ante la Sec. Hacienda la cancelación del impuesto predial, en caso de que esto aplique.

Solicitante

Descripción:

Se envía para su conocimiento y fines pertinentes

Correo suministrado: jimej448@gmail.com

Inspección 1 V. Guadalupe

Descripción:

El presente informe técnico se remite a su dependencia para su conocimiento y actuación oportuna según competencias establecidas en el marco normativo y, como autoridad en el territorio, para que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el presente informe, que tiene como propósito explícito reducir los niveles de riesgo y proteger la vida de los habitantes del distrito.

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.
Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA** de esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

De conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) la Ficha Técnica Nro. 126753 del 26 de junio de 2025**. Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016.

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

(...)"

"Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 126753 del 26 de junio de 2025**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** de los inmuebles ubicados en la siguiente dirección: **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, Para cumplir con la orden de

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DEMOLICIÓN de la edificación, **LOS PROPIETARIOS** contarán con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiéndose que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:
...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...”

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte, además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA

Parágrafo 1° Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA, propietario de la vivienda ubicada en la CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro **la Ficha Técnica Nro. 126753 del 26 de junio de 2025.**

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA, propietario de la vivienda ubicada en la CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas **la EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGRD), mediante **la Ficha Técnica Nro. 126753 del 26 de junio de 2025**, donde se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA**, ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con **Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA**, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR ADVERTIR a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con **Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA**, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro de **Nro. 126753 del 26 de junio de 2025** acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con **Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA**, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás personas indeterminadas, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

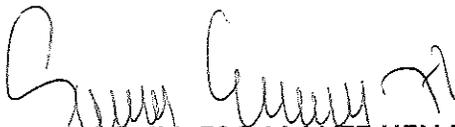
ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

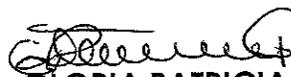
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: a la señora **LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía **NO CONOCIDA**, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas, del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE-HENAO
Inspectora de Policía


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaria



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ___ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía No. **165-25** del expediente Nro. **02-0018050-25 LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con **Cedula de ciudadanía NO CONOCIDA**, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA**, de esta ciudad, a quienes se procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

LEIDY JULIANA SALAZAR GOMEZ

C.C Nro.

CARRERA 23 Nro. 107B-4 INT. 125 DIRECCION DE REFERENCIA